

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-103 AYUNTAMIENTO DE XOCHEL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 25/2021

Mérida, Yucatán, a catorce de septiembre de dos mil veintiuno. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán**, el día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha veintiuno de enero del año en curso, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

*"El municipio de Xochel aun no hace público su presupuesto de egresos del ejercicio 2020." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - B_Presupuesto de egresos	LETAYUC71F1B1B	2020	Anual

En virtud que la denuncia se recibió el viernes veintinueve de enero de dos mil veintiuno, fuera del horario de labores del Instituto y toda vez que por acuerdo aprobado por Pleno del Instituto en sesión ordinaria de fecha veintiuno del mes y año citados y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veintiocho del propio mes y año, se determinó como día inhábil para las labores del Instituto el lunes primero de febrero del año que ocurre, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el martes dos de febrero del año en cita.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, inherente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veinte. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-103 AYUNTAMIENTO DE XOCHEL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 25/2021

que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**TERCERO.** El once de febrero del año que transcurre, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio de los estrados del Instituto se notificó dicho acuerdo al particular; lo anterior, no obstante que éste último señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de dicho correo electrónico no existe o no puede recibir correos.

**CUARTO.** En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha catorce de julio del presente año, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información prevista en el inciso b) de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, inherente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veinte, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Asimismo, a través del acuerdo que nos ocupa se determinó que las notificaciones del presente procedimiento se efectúen al denunciante por medio de los estrados del Instituto, en razón que de las constancias que obran en el expediente del mismo se desprende que la dirección de correo electrónico señalada por éste para recibir notificaciones no existe o no puede recibir correos.

**QUINTO.** El treinta y uno del mes próximo pasado, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/870/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído descrito en el antecedente que precede; asimismo, en dicha fecha, por correo electrónico y a través de los estrados del Instituto se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante, respectivamente, el acuerdo aludido.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-103 AYUNTAMIENTO DE XOCHEL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 25/2021

**SEXTO.** Por acuerdo del dos de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/122/2021, del propio dos de septiembre, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección referida mediante proveído de fecha catorce de julio del año en cuestión. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la aludida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

**SÉPTIMO.** El seis del mes y año que ocurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1028/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo; asimismo, en dicha fecha, por correo electrónico y a través de los estrados del Instituto se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante, respectivamente, el acuerdo aludido.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-103 AYUNTAMIENTO DE XOCHEL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 25/2021

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, para el caso de los municipios (Ayuntamientos), deberán difundir la contemplada en el artículo 71 de la propia Ley.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información prevista en el inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, inherente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veinte.**

**OCTAVO.** Que el artículo 71 de la Ley General, en el inciso b) de su fracción I establece lo siguiente:

*"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

*I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:*

*b) El presupuesto de Egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-103 AYUNTAMIENTO DE XOCHEL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 25/2021

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto al inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, establece lo siguiente:
  - Que la información debía actualizarse anualmente.
  - Que se debía conservar publicada la información vigente y la correspondiente a todos los ejercicios de la administración en curso y por lo menos la de dos administradores anteriores.

De lo anterior, resulta:

- 1) Que a la fecha de remisión de la denuncia, sí era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, inherente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veinte.
- 2) Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse a inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación.

**DÉCIMO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el cinco de febrero del presente año, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, encontrándose un libro de Excel, que corresponde al formato 1b LGT\_Art\_71\_Fr\_Ib previsto para el inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General y que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

Del análisis al contenido del documento encontrado, resulta lo siguiente:

- Que contiene información del presupuesto del presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veinte. Lo anterior se dice, ya que precisa como periodo informado el comprendido del primero de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de tal año.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-103 AYUNTAMIENTO DE XOCCHEL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 25/2021

- Que la información que consta en él, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el dos de octubre de dos mil veinte; esto así, ya que precisa como fecha de creación y de modificación de los registros que contiene la antes señalada.

**DÉCIMO PRIMERO.** El Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia que dio origen al presente procedimiento.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información del inciso b) de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, inherente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veinte, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, inherente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veinte. Lo anterior se dice, toda vez que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que contiene el comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y en virtud que la misma cumple los criterios contemplados para dicha información en los propios Lineamientos.

**DÉCIMO TERCERO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, es INFUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, si se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veinte. Lo anterior, en virtud de lo siguiente:
  - a) En razón que el Ayuntamiento publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información antes referida el dos de octubre de dos mil veinte, es decir, previo a la remisión de la denuncia. Se afirma esto, ya que la documental encontrada en el mencionado sitio el

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-103 AYUNTAMIENTO DE XOCCHEL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 25/2021

cinco de febrero de dos mil veintiuno, fecha de admisión la denuncia, que corresponde al formato 1b LGT\_Art\_71\_Fr\_Ib previsto para el inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, contiene la información del presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veinte, la cual indica como fecha de su publicación el dos de octubre del año pasado.

b) Ya que el denunciante no envió documento o constancia alguna con la que acredite que a la fecha de remisión de la denuncia no estaba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, inherente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veinte.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el dos de septiembre del año que ocurre, resultó que se encontraba disponible de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veinte.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el dos de septiembre del año en curso, resultó que en el mismo se encontraba disponible para su consulta de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, inherente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veinte.

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-103 AYUNTAMIENTO DE XOCCHEL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 25/2021

fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

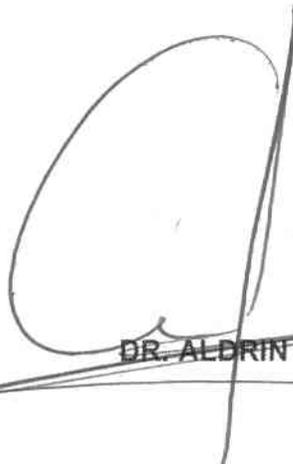
**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través de los estrados del Instituto, en términos de lo acordado por el Pleno el catorce de julio del año que transcurre; en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**

JWEEA